

*Corrección de errores a la Orden de 5 de Marzo de 1991, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la Categoría Profesional de Técnico Especialista (Deportes)*  
I.I.B.183

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la

mencionada Orden inserta en el Boletín Oficial de La Rioja nº 33, de 16 de marzo de 1991, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En el Anexo II, donde dice: "TRIBUNAL CALIFICADOR DE TECNICO ESPECIALISTA (DEPORTES) ... SUPLENTES ... VOCALES: ... D<sup>a</sup> Julia Lerena I.arena ...", debe decir: "TRIBUNAL CALIFICADOR DE TECNICO ESPECIALISTA (DEPORTES) ... SUPLENTES ... VOCALES: ... D<sup>a</sup> Julia Lerena Ezquerro ...".

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Orden 16/91 de 22 de Marzo, de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, por la que se aprueban las tarifas a percibir en el año 1991 por las empresas concesionarias de los servicios de la Inspección Técnica de Vehículos que radican en la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.I.A.152

El Decreto 38/89, de 28 de Julio, regula la red de estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estableciendo que la explotación de las estaciones I.T.V. pueden realizarse por empresas privadas.

El Decreto 61/89, de 29 de Diciembre, aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las concesiones de servicio de Inspección Técnica de Vehículos en La Rioja, estableciendo en su art. 16 que las tarifas a percibir por los concesionarios serán actualizadas anualmente y aprobadas por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Efectuada dicha actualización e informada por la Consejería de Hacienda y Economía,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Las tarifas a percibir por los concesionarios de los servicios I.T.V., por las actuaciones que realicen de conformidad con lo previsto en el artículo cuatro del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la concesión del servicio de Inspección Técnica de Vehículos aprobado por Decreto 62/89, de 29 de Diciembre, serán las siguientes:

#### PESETAS POR UNIDAD

TIPO DE VEHICULO	BASE	IVA 12%	TOTAL
De hasta 3.500 Kgs. (Turismos)	2.149	258	2.407
De hasta 3.500 Kgs. (Camiones)	2.501	300	2.801
De más de 3.500 Kgs.	3.110	373	3.483
De hasta 3 ruedas	1.264	152	1.416
Pesada de vehículos	380	46	426

**Artículo 2º.**— La segunda y posteriores inspecciones de un vehículo realizadas como consecuencia de no haber sido de conformidad la pasada en primer lugar, dará derecho al cobro del 50% de las tarifas en vigor.

**Artículo 3º.**— Las presentes tarifas serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su actualización se realizará en la forma prevista en el art. 16 del Reglamento de Ordenación y Régimen Jurídico de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en La Rioja.

**Disposición adicional.**— Las anteriores tarifas no incluyen la tasa de la Hacienda Estatal por Inspección Técnica de Vehículos, que se estableció en los artículos 252 y 253 del Código de Circulación, cuyo importe de conformidad con la Ley de 29 de Junio de 1990 de Medidas vigentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, se fija en 365 pesetas, cantidad que se ingresará en la Jefatura Provincial de Tráfico, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.4 del Real Decreto 2344/85, de 20 de Noviembre.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de esta Orden quedará expresamente derogada la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de 5 de Mayo de 1990 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en la presente Orden.

Logroño, 22 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

*Orden nº 22/1991, de 27 de Marzo de 1991, sobre Subvenciones a las Organizaciones Sindicales en materia de actividades*  
III.A.159

La Ley 6/1990, de 13 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.991, recoge en consignación presupuestaria de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio un crédito para subvencionar los gastos corrientes de funcionamiento de las Centrales Sindicales.

Con el fin de hacer operativo lo dispuesto en la citada Ley, y para contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja puedan hacer frente asimismo a los gastos derivados del ejercicio de las actividades que le son propias.

Vengo a disponer:

**Artículo 1.**— El crédito que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, será distribuido entre las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de esta Comunidad, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas y en las Administraciones Públicas durante 1990, dentro del periodo de cómputo a efectos de representación institucional.

**Artículo 2.**— Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las elecciones a que se ha hecho referencia en el artículo primero.

A las solicitudes de subvención, se deberá acompañar la siguiente documentación:

Certificación acreditativa de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja y/o Ministerio de Administraciones Públicas, según proceda, del número de representantes obtenidos por la Central Sindical solicitante en las elecciones de 1990.

Memoria de las actividades que la Central Sindical tenga previsto desarrollar en el presente ejercicio.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación, y recabara la subvención en nombre de los Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1990, deberán acompañar autorización de dicho Sindicato para que la Federación o Confederación solicite en su nombre la subvención.

**Artículo 3.**— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 4.**— El abono de la subvención correspondiente al presente año de 1991, se efectuará de una sola vez, por su total importe fijado en la concesión de resolución.

Las Centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar en el momento de la concesión, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 de la Orden de Consejería de Hacienda y Economía de 18 de Julio de 1.990.

**Artículo 5.**— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se reserva las facultades de comprobación y control del cumplimiento de la actividad subvencionable.

**Disposición Final Primera.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

**Disposición Final Segunda.**— Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico 1991.

Logroño, 27 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.153

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.316 incoado en esta Consejería a instancia de Comunidad de Regantes de Turrax, C/ Lombilla nº 8 de Aldeanueva de Ebro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Aldeanueva de Ebro, con cable aislado de 95 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 10 m. con origen en el apoyo nº 3 de la línea "Regantes" y final en el C.T. interior, con dos transformadores de 800 KVA c/u.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resultado:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones